



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

MEMORANDUM

MOPT-UCP-0221/2023

PARA: Licda. Liz Aguirre
Oficial de Información MOPTVDU

DE: Lic. René Edgardo García Guírola 
Jefe de la Unidad de Compras Públicas Ad honorem

ASUNTO: Respuesta a solicitud 073/2023

FECHA: 17 de julio de 2023



Me refiero a solicitud de información de la OIR-MOP-073/2023 de fecha 13 de julio de 2023, sobre copia certificada administrativamente, relacionado con los DOCUMENTOS DE LOS CONTRATOS Nos. 02/2021 Y 06/2021 DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE CANCHA ESPAÑA, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN, SAN VICENTE, se remite copia impresa y certificada en versión pública de lo siguiente:

- Contrato No. 02/2021
- Contrato No. 06/2021
- Orden de Inicio de fecha 18 de febrero de 2021
- Acta de Recepción Definitiva de fecha 07 de marzo de 2022

Sin otro particular, cordialmente.

NUTP/Cecilia



3:05 PM

14 JUL 2023

Melvin

ORIGINAL



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



CONTRATO No. 02/2021

LICITACIÓN PÚBLICA LP-018/2020

DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE CANCHA ESPAÑA,
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN, SAN VICENTE"

NOSOTROS: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador de mi

Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y

representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y
de Transporte, con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro de Obras Públicas

y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará "**EL MINISTERIO**" o "**EL
CONTRATANTE**" y por otra parte la señora **AMALIA PATRICIA PLATERO PALENCIA,**

portador del Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y
Representante Legal de la sociedad **JUAREZ ESPINOZA ARQUITECTURA E INGENIERIA
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **JEARQUIN, S.A.
DE C.V.** con Tarjeta de

Identificación Tributaria número

que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**EL
CONTRATISTA**"; y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos



acordado otorgar el presente Contrato de Obra, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su reglamento; las bases de LICITACIÓN PÚBLICA LP-018/2020; las adendas y aclaraciones si las hubiere; la RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 58/2020, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, la oferta técnica económica y documentación agregada a la misma; y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a realizar a entera satisfacción de El Ministerio, bajo la modalidad **"a precio firme"**, la ejecución del proyecto denominado: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE CANCHA ESPAÑA, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN, SAN VICENTE", de acuerdo a la Sección III Condiciones Técnicas y sus respectivos anexos y demás condiciones establecidas en las Bases de Licitación correspondientes; debiendo hacer entrega el Contratista al Ministerio de la obra totalmente concluida con la entrega de planos de la construcción realizada. Por lo anterior, EL CONTRATISTA será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio por su parte, pagará al Contratista la cantidad de hasta **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 455,242.32)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), mediante pagos parciales por períodos no menores de treinta (30) días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y aceptados al periodo de acuerdo con los estimados aprobados por el Supervisor. No obstante lo anterior, el último pago podrá ser por un



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



periodo inferior a treinta (30) días. En ningún caso, se efectuaran pagos en concepto de acopio. No obstante lo anterior, podrán efectuarse pagos parciales al Contratista por períodos menores de treinta (30) días calendario, en casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución debidamente razonada del Titular del Ministerio, por trabajos aceptados en el período correspondiente y de acuerdo con los estimados certificados por el Supervisor. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo según disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda, posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el Contratista y el Ministerio a través de sus designados (Supervisor y Administrador de Contrato, etc). Todos los materiales suministrados y el trabajo ejecutado cuyo valor se cancele mediante los pagos parciales, no releva al Contratista de su responsabilidad por los materiales y el trabajo sobre el cual se han hecho pagos y tendrá obligación de restaurar o reconstruir cualquier trabajo que haya sufrido deterioro o que no cumpla con las especificaciones técnicas. Será obligación del contratista presentar al supervisor, su estimación con sus respaldos técnicos de la obra ejecutada, a más tardar tres (3) días hábiles después de la fecha de corte establecida. El supervisor deberá emitir su certificación u observaciones a más tardar cinco (5) días hábiles después de haber recibido la documentación del contratista, la cual deberá incluir documentación que compruebe el último pago de planilla, así como los comprobantes de pago de las cotizaciones de los entes previsionales y al régimen de salud del ISSS. En caso de observaciones por parte del supervisor, éste y el contratista deberán superar dicha situación en forma conjunta y aprobar la estimación en un periodo máximo igual a los anteriores. La estimación y su factura correspondiente, deberán ser presentadas por el contratista para el visto bueno del Administrador de Contrato, al día hábil siguiente después de haber sido aprobada por el supervisor. El contratista deberá presentar la



estimación con su factura para pago a la Gerencia Financiera Institucional a más tardar cinco días hábiles después de que sea aprobado por el supervisor, con el visto bueno del administrador de contrato y el visto bueno del director de la Dirección de Inversión de la Obra Pública, en el periodo que corresponda a la aprobación de dicha estimación. La información que presente El Contratista para la estimación deberá evidenciar que las obras ejecutadas corresponden al periodo de la estimación de acuerdo a lo establecido en el Programa de Ejecución Físico-Financiero. El Contratista deberá comprobar que la obra ejecutada objeto de estimación cumple con los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas, adjuntando a la estimación los registros de aseguramiento de la calidad donde se certifique que la obra ejecutada corresponde al periodo estimado, debiendo incluir la memoria de cálculo de la obra objeto de estimación. El Ministerio hará los pagos al Contratista sobre la base de los trabajos realizados y aceptados correspondientes al período estimado y certificados de pago emitidos por el Supervisor, con el Visto Bueno del Administrador del Contrato, el Gerente correspondiente y del Director de Inversión de la Obra Pública del Ministerio. Los cuadros de avance físico aprobados por el supervisor, respaldarán las cantidades de trabajo ejecutadas de acuerdo al Programa de Avance Físico Financiero. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA.** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haya liquidado el contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** El Contratista se obliga a realizar las obras objeto de este contrato, en un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días calendario, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato, desglosados de la siguiente manera: TERINTA (30) DIAS CALENDARIO para la actualización del diseño, divididos en dos entregas de QUINCE (15) días calendario para cada entrega y NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO para la ejecución de la obra, debiendo el Contratista entregar al Supervisor para su aprobación



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



en un plazo no mayor de quince (15) días calendario después de la fecha de orden de inicio, debidamente actualizados, los Programas de Trabajo establecidos en la CG-32 PROGRESO DE LA OBRA Y PROGRAMA DE TRABAJO FÍSICO Y FINANCIERO DEL PROYECTO presentados en su oferta. **CLÁUSULA QUINTA: ANTICIPO.** Si el CONTRATISTA lo solicita y el MINISTERIO, estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el **TREINTA POR CIENTO (30%)** del monto del contrato. Para ello, el Contratista presentará al administrador del contrato, una solicitud de anticipo que incluya un Plan de Buena Utilización del mismo, quien dará visto bueno con la aprobación del supervisor, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el contratista a cumplir dicho plan; así como, presentar al administrador de contrato una declaración jurada de buen uso del anticipo asentada en acta notarial; y presentar Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Previo a la entrega del Anticipo en caso de ser aprobado, el Contratista deberá designar una cuenta bancaria para el uso específico de este fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo El Contratista informar el número de la referida Cuenta Bancaria al Ministerio, todo de conformidad a lo establecido en la CG-03 ANTICIPO de la Sección II CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN de las bases de licitación correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA: RETENCIONES.** A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, el Ministerio retendrá del último pago (liquidación) o de cualquier otra cantidad que se le adeude al contratista, un porcentaje el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto vigente total del contrato. La devolución del monto retenido se hará posterior a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención contractual, "EL CONTRATISTA" deberá presentar a la Gerencia Financiera



Institucional, la declaración jurada asentada en acta notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a fondos (GOES) (Fondo General de la Nación), de conformidad con la Disponibilidad Presupuestaria mediante ficha de verificación presupuestaria, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, que corre agregada en el expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. No obstante lo anterior, el contratista podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en la cláusula CG-40 SUBCONTRATOS de la Sección II "Condiciones Generales de Contratación" de las bases de licitación, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP, o cuando proceda, imponer las penalidades establecidas en los documentos contractuales. El Contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos o estimaciones correspondientes, el monto de las multas o penalidades que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



que El Ministerio caduque el presente contrato, previo procedimiento correspondiente, sin perjuicio del derecho del Ministerio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltará por amortizar.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES. En caso que el contratista incumpla las condiciones establecidas en el presente contrato, se le aplicarán las penalidades establecidas en la CG-14 MULTAS, INFRACCIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES. Para tal efecto el Ministerio garantizando el derecho de audiencia y defensa, aplicará el procedimiento regulado en el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo, de conformidad a la LACAP, su reglamento y a lo establecido en los documentos contractuales. En tales casos, El Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada, debiendo el Contratista en lo que fuere pertinente, modificar o ampliar el plazo y/o los montos de las garantías correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, El Contratista, deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI) las garantías siguientes:

a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo: Si el Contratista requiere el pago del anticipo y el Ministerio considera procedente otorgarlo, el Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, por un monto equivalente al **cien por ciento (100%)** del anticipo concedido. Dicha garantía servirá para garantizar que el Contratista destine el anticipo entregado, en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del Anticipo; su vigencia será contada a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta quedar



pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. **b) *Garantía de Cumplimiento de Contrato:*** Por un valor equivalente al **diez por ciento (10%)** del monto total del contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, y estará vigente por el plazo contractual más noventa días calendario adicionales, a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, hasta que el Ministerio haya recibido las obras a entera satisfacción mediante Acta de Recepción Final y el Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo del contrato o sus prórrogas, el contratista no ha terminado las obras a satisfacción del Ministerio, por causas imputables al mismo, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía, después de agotar el procedimiento detallado en las Condiciones Generales. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato en el plazo y forma requerida, será causal de caducidad del contrato con las correspondientes responsabilidades para el Contratista, según lo estipulado en la LACAP. Esta garantía deberá ser devuelta a requerimiento del Contratista después de la presentación y aprobación de la Garantía de Buena Obra. **c) *Garantía de Buena Obra:*** El contratista deberá presentar esta garantía al Ministerio, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el acta de recepción final de las obras, hasta por un valor equivalente al **diez por ciento (10%)** del monto total contratado, con un plazo de vigencia de TRES (3) AÑOS contados a partir de la fecha de recepción definitiva de las obras a satisfacción del Ministerio, mediante acta de recepción final. Esta Garantía servirá para responder dentro del período de su vigencia, por las fallas, errores y desperfectos en las obras o en los materiales utilizados, así como por el incumplimiento a los requisitos técnicos establecidos para la ejecución de dichas obras, debiendo el Ministerio hacer el reclamo correspondiente al Contratista quien estará obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias por su cuenta y costo sin derecho a exigir



reembolso en el plazo que El Ministerio le establezca; caso contrario, El Ministerio deberá hacer efectiva tal garantía. Durante el período de vigencia de la Garantía de Buena Obra, el Contratista además se obliga a presentar al Ministerio por escrito y documentado mediante memoria fotográfica digital, un informe detallado acerca del estado de las obras ejecutadas. Tal Informe deberá ser presentado el último día hábil de los meses de junio y diciembre de cada uno de los años comprendidos dentro del período de la Garantía de Buena Obra. La no presentación o atraso en la presentación de cualquiera de los mencionados Informes faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Buena Obra por dicho incumplimiento. La Garantía de Buena Obra será sin perjuicio de lo establecido en los artículos mil seiscientos sesenta, y dos mil doscientos cincuenta y cuatro del Código Civil y su falta de presentación en el plazo estipulado, facultará al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **d) Seguro contra todo riesgo:** El contratista deberá contratar una póliza de seguro contra todo riesgo, con la vigencia contractual y por el monto total del contrato, para garantizar la obra de cualquier acaecimiento generados por los hechos de la naturaleza, así como por hechos del hombre que este fuera del control del contratista y del propietario, la cual deberá ser presentada en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, treinta (30) días calendarios posterior a la emisión de la orden de inicio, en copia certificada por notario. Todo lo anterior de conformidad a las condiciones establecidas en la CG-04 GARANTÍAS de la sección II Condiciones Generales de Contratación de las bases de licitación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por El Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación; todo de conformidad con lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta, los siguientes documentos: **a) Las Bases de Licitación**



del proyecto objeto de este contrato, aprobadas mediante nota MOPT-GACI-1058/2020, de fecha 19 de noviembre de 2020; **b)** Adendas y aclaraciones que hubieren; **c)** La oferta técnica y económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; **d)** RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 58/2020, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte; **e)** Orden de inicio; **f)** Programa Integral de Trabajo y Programa Físico Financiero del Proyecto; **g)** Las garantías; **h)** Resoluciones modificativas al contrato y prorrogas; e **i)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancias, el presente contrato prevalecerá entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la LACAP; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a alguna de las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes, y por tanto expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, el Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos, demás legislación aplicable, los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este contrato; pudiendo en tal caso



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



el Ministerio, girar por escrito lo que al respecto considere conveniente. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Constitución de la República, por las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, la ley de Procedimientos Administrativos y por el derecho común vigente en lo que no estuviere previsto. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante acuerdo ejecutivo número cero ocho, de fecha once de enero de dos mil veintiuno, se nombró como administrador del presente contrato, al Ingeniero Álvaro Eduardo Barahona Meléndez, quien se desempeña como Coordinador en la Dirección de Inversión de la Obra Pública de este Ministerio, quien tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP y su reglamento y las establecidas en las Bases de Licitación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA.** El Contratista declara que conoce y está de acuerdo con el contenido de los documentos contractuales proporcionados por el Ministerio, siendo factible realizar el proyecto con los materiales, precio y plazo establecidos en los documentos contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra, que será depositaria de los bienes que se le embarguen a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA**

INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: OBSERVACIONES O DENUNCIAS: Cualquier observación o denuncia sobre dicho proceso de contratación podrá realizarse directamente al Observatorio de Compras Públicas al correo electrónico: observatorio.unac@mh.gob.sv.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONDICIÓN ESPECIAL. El contratista previo a la emisión de la orden de inicio, deberá sustituir o reforzar con otro profesional y presentar para evaluación y aprobación del administrador del contrato, la documentación que respalde la capacidad y experiencia de los profesionales propuestos como Especialista Social, y el profesional experto en Instalaciones Eléctricas, cuyo perfil cumpla con todos los requisitos requeridos en las bases de licitación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efecto las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo,



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

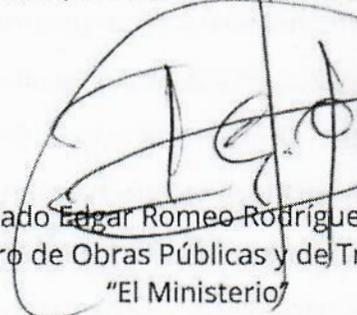


kilómetro cinco y medio carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor, San Salvador; y por su parte El Contratista señala sus oficinas ubicadas en:

y correo electrónico:

Tanto El Ministerio como el

Contratista podrán cambiar el lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil veintiuno.


Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
"El Ministerio"

Amalia Patricia Platero Palencia
Administrador Único Propietario y
Representante Legal
JEARQUIN, S.A. DE C.V.
"El contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día once de enero del año dos mil veintiuno. Ante mí, **NORMA ASTRID LEVY CALDERÓN LIMA**, notaria, del domicilio de
y de este domicilio, **COMPARECEN**: Por una parte:
el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**,
a quien conozco,
e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número



y número de
Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y **b)** Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "**EL MINISTERIO**"; y por otra parte la señora **AMALIA PATRICIA PLATERO PALENCIA**

a
quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y número de Identificación Tributaria _____

actuando su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **JUAREZ ESPINOZA ARQUITECTURA E INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **JEARQUIN, S.A. DE C.V.**, con Tarjeta de Identificación Tributaria número _____

personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día treinta y uno de octubre de dos mil doce, ante los oficios del notario JORGE ALBERTO AGUILAR, inscrita en el Registro de Comercio al número dos del Libro tres mil veinticuatro del Registro de Sociedades, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce, de la que consta que la naturaleza, denominación, y domicilio son los expresados, de nacionalidad _____ y plazo indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y un Suplente, quienes duran en sus funciones cinco años, correspondiéndole al Administrador Único Propietario la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad, y está ampliamente facultado para otorgar actos como



el presente y no requerirá de autorización de ningún órgano de la sociedad; b) Copia certificada por notario de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad en referencia, extendida el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Mauricio Antonio Espinoza Palencia; inscrita en el Registro de Comercio al número ciento cuatro del Libro tres mil seiscientos cincuenta y cuatro del Registro de Sociedades, el día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, en la que consta que en sesión de Junta General de Accionistas, celebrada el día veinte de septiembre de dos mil dieciséis, asentada en acta número seis, como punto único, se nombró la compareciente como Administrador Único Propietario y Representante Legal, para el plazo de cinco años, el cual vence el día diecisiete de octubre de dos mil veintidós; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", la ejecución del proyecto denominado: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE CANCHA ESPAÑA, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN, SAN VICENTE", de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, Condiciones Generales del Contrato y demás documentos contractuales de la LICITACIÓN PÚBLICA LP-CERO DIECIOCHO/DOS MIL VEINTE, de acuerdo a la CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



pagos se efectuarán en la forma y plazo establecido en la cláusula segunda del referido contrato. El plazo del contrato es de CIENTO VEINTE días calendario, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato desglosados de la siguiente manera: TERINTA DIAS CALENDARIO para la actualización del diseño, divididos en dos entregas de QUINCE días calendario para cada entrega y NOVENTA DIAS CALENDARIO para la ejecución de la obra. Las partes contratantes ratifican las demás cláusulas estipuladas en el referido contrato, a las cuales se someten y obligan. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



EL INFRASCRITO JEFE DE LA UNIDAD DE COMPRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE CERTIFICA: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA QUE CONSTA DE nove FOLIOS, ES UNA COPIA FIEL Y CONFORME CON LOS DOCUMENTOS QU SE HALLAN AGREGADOS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO RESPECTIVO, QUE SE ENCUENTRA EN RESGUARDO EN EL ARCHIVO QUE LLEVA A EFECTO ESTA UNIDAD LA CUAL FUE CONFRONTADA ENTRE SI Y RESULTANDO CONFORME, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION ADMINISTRATIVA, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS catorce DIAS DEL MES DE Julio DEL AÑO DOS MIL Veinticos.



ORIGINAL



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



CONTRATO DE SUPERVISIÓN No. 6/2021

LIBRE GESTIÓN LG-484/2020

SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL PROYECTO:
"MEJORAMIENTO DE CANCHA ESPAÑA, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN,
SAN VICENTE"

Nosotros: EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA

portador de mi Documento Único de

Identidad número

y

número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR,
EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de
Identificación Tributaria

en

mi calidad de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo
se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y JUAN ORLANDO MONTES
GARCÍA,

portador del Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Administrador

Único Propietario y Representante Legal de la sociedad MONTES FLORES INGENIEROS,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MONFLO
INGENIEROS, S.A. DE C.V.,

con número de identificación tributaria

sociedad que en el transcurso del presente instrumento se
denominará "EL SUPERVISOR"; y en el carácter y personería indicados, OTORGAMOS: Que
hemos acordado otorgar el presente Contrato de Supervisión de Obra, de conformidad a la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su
Reglamento, los Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN LG-484/2020, adendas y
aclaraciones en caso que las hubiere; el Informe de Evaluación de Ofertas y Adjudicación, de fecha
veintitrés de diciembre de dos mil veinte; y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

y renunciadas de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "El SUPERVISOR" se compromete a realizar a entera satisfacción del Ministerio, bajo la modalidad de Suma Alzada la "SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE CANCHA ESPAÑA, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN, SAN VICENTE", de conformidad a lo establecido en la Sección II. Términos de Referencia y Condiciones Generales de Contratación de los documentos de la libre gestión. Por lo anterior, el Contratista será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución del proyecto por el cual se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental, o administrativamente. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al Supervisor en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 33,083.83), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El precio de los servicios objeto del presente contrato será a Suma Alzada. Los pagos a realizarse a la supervisión se harán parciales y con relación a la programación de la ejecución de la obra debiendo cancelarse el noventa por ciento de cada estimación sujeta a cobro, previa presentación del informe correspondiente al período que factura, y dejando pendiente de pago el diez por ciento restante, que será el último pago que se le abonará al supervisor, una vez que quede consentida la liquidación del contrato. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo según disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda, posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Supervisor de las obligaciones contractuales debidamente firmados y aprobados por el Ministerio a través de sus designados. El personal del Supervisor acomodará sus tareas al ritmo de trabajo al que opere el Contratista. En caso de que el Contratista incremente los frentes de trabajo, el supervisor deberá contar con los recursos de personal y equipo necesarios para cumplir con sus servicios de supervisión de las obras. La no supervisión de todos los frentes de trabajo será objeto de las sanciones estipuladas en la CG-08 MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES. Si por requerimiento del Contratista, se hace necesario que el personal del Supervisor labore horas extras de la jornada normal de trabajo, el pago de dichas horas extras serán por cuenta del Contratista, y deducidos de sus estimados mensuales. El costo de la hora extra del supervisor será calculado con base a lo declarado en la planilla Oferta Económica del Supervisor y aceptada por el VMOP. En ningún caso se realizarán pagos por servicios no prestados, en el caso que la obra finalice antes del plazo establecido. Lo anterior de conformidad a la CG-06 COSTO DE LOS SERVICIOS Y



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



FORMA DE PAGO de las Condiciones Generales de Contratación de los términos de referencia.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haga la liquidación del contrato de obra supervisada.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se establecerá la fecha en que el supervisor deberá iniciar la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: ANTICIPO. Si el Supervisor lo solicita y el Ministerio estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al Supervisor al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el **QUINCE POR CIENTO (15%)** del monto del contrato, para tal efecto, el Supervisor presentará al Ministerio (Administrador de Contrato), conjuntamente con su solicitud de anticipo, un Plan de Utilización del mismo, (con la aprobación y el visto bueno del Administrador de Contrato), el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Supervisor a seguir y cumplir dicho plan; en caso de ser necesario el plan de utilización del anticipo puede ser modificado a solicitud por escrito del supervisor, esta modificación deberá contar con el visto bueno del administrador del proyecto; la solicitud deberá ser debidamente justificada; también deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional una Declaración Jurada de Buen Uso del Anticipo asentada en acta notarial, una vez éste haya sido aprobado, todo de conformidad a lo establecido en las "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN", CG-03 ANTICIPO Y RETENCIONES de los términos de referencia antes relacionados. Para el manejo del anticipo se deberá designar una cuenta bancaria con cualquier institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, exclusiva para el uso del mismo, y esta podrá ser auditada por el MOPT, con el propósito de verificar su buen uso.

CLÁUSULA SEXTA: RETENCIONES. A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, el Ministerio retendrá del monto del último pago o de cualquier otra cantidad que se le adeude al supervisor, un porcentaje, el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto vigente total del contrato. La devolución del monto retenido se hará posterior a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención contractual, el Supervisor deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaración jurada en original asentada en acta notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO. "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a Ficha de Respuesta a la Verificación de Asignación Presupuestaria correlativo 668, de fecha 21 de diciembre de 2020, emitido



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

por la Gerencia Financiera Institucional, que se encuentra agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado.

CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Queda expresamente prohibido al Supervisor transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Supervisor podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en la CG-31 SUBCONTRATOS de las "Condiciones Generales de Contratación" de los términos de referencia. La suma total de todos los subcontratos no podrá exceder en ningún caso el treinta por ciento (30%) respecto al monto del contrato principal.

CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES. Cuando el Supervisor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Supervisor autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del contrato, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES. En caso que el Supervisor incumpla las condiciones establecidas en el presente contrato, se le aplicarán las penalidades establecidas en la CG-08 MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES de las Condiciones Generales de Contratación, para tal efecto el Ministerio garantizando el derecho de audiencia y defensa, aplicará el procedimiento regulado en el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y lo establecido en los documentos contractuales. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Modificativa, debiendo el Supervisor en lo que fuere pertinente modificar o ampliar el plazo y/o los montos de las garantías correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Supervisor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Siempre que el Supervisor requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



otorgarlo, el Supervisor deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio, por un monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que el Supervisor destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Buena Utilización del Anticipo; y su vigencia será por el plazo contractual más noventa días calendarios adicionales, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, y durará hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional. **b) Garantía de Cumplimiento de Contrato**, la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida en la Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y estará vigente por el plazo contractual más noventa días calendario adicionales, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta que el Ministerio haya recibido las obras a entera satisfacción, mediante acta de recepción final y el supervisor haya presentado la Garantía de Buena Supervisión. Si vencido el plazo o sus prórrogas el supervisor no hubiese entregado la supervisión de la obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de esta garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; **c) Garantía de Buena Supervisión**, Para cubrir la responsabilidad del Supervisor en cuanto a la correcta ejecución de los servicios durante el periodo que establezca el contrato, el Supervisor deberá presentar al Ministerio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha establecida en el acta de recepción definitiva de las obras objeto de los servicios de supervisión, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato. El plazo de esta garantía será de UN (1) AÑO, contado a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras objeto de los servicios de supervisión a satisfacción del Ministerio, mediante acta de recepción final y emitida por una institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de este país. Dicha garantía servirá para responder cuando se compruebe responsabilidad del Supervisor cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Supervisión, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones o resciliaciones correspondientes; quedando el supervisor obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El período de esta garantía cubrirá además, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos. Esta garantía será sin perjuicio de la responsabilidad civil del contratista



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

por los daños y vicios ocultos que presentare la obra, la cual prescribirá en el plazo establecido en el artículo 2254 del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Todas las garantías deberán cumplir con los requerimientos contractuales, la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional emitirá por escrito las observaciones pertinentes a fin de que el Ministerio se encuentre debidamente garantizado, por lo que el Supervisor contará con un plazo de ocho (8) días hábiles para subsanar las observaciones y presentar las garantías corregidas. Las garantías requeridas deberán ser presentadas y aceptadas por el Ministerio antes de realizarse los pagos correspondientes. Las garantías antes mencionadas deberán ser presentadas a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación, y demás causas que se determinen en los documentos de contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión LG-484/2020; b) Adendas y aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica del "SUPERVISOR" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Informe de evaluación de ofertas y adjudicación, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte; e) La orden de inicio que será emitida en forma escrita por el administrador de contrato; f) Las garantías; g) Las actas y resoluciones que durante la ejecución del contrato elabore y firme el Ministerio o el Supervisor con la anuencia del primero, y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaremos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Supervisor acepta en caso de acción judicial en su contra, que será depositaria de los bienes que se le embarguen a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número 12, de fecha 11 de enero de 2021, se designó administrador del presente contrato, al ingeniero Álvaro Eduardo Barahona Meléndez, quien actualmente se desempeña como Coordinador en la Dirección de Inversión de la Obra Pública de esta Secretaría de Estado, y tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuga, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte el Contratista sus oficinas ubicadas en:

y al correo electrónico:

Tanto

el Ministerio como el Supervisor podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de enero de dos mil veintiuno.



Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte

ingeniero Juan Orlando Montes García
MONFLO INGENIEROS, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de enero del año dos mil veintiuno. Ante mí, NORMA ASTRID LEVY CALDERÓN LIMA, notaria,

y de este COMPARECEN: Por una parte: el

señor EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

a quien conozco, e identifico

por medio de su Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte el señor JUAN ORLANDO MONTES GARCÍA,

a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad MONTES FLORES INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MONFLO INGENIEROS, S.A. DE C.V.,

con número de identificación tributaria



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de abril de dos mil dos, ante los oficios del notario Celestina Argueta Umaña, inscrita en el Registro de Comercio al número Veintitrés del Libro Un Mil Setecientos Dos del Registro de Sociedades, el día diecinueve de abril de dos mil dos, de la que consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los antes dichos, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario, quien duran en sus funciones cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social de la sociedad, y está ampliamente facultado para otorgar actos como el presente; b) Fotocopia certificada notarialmente del Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social por aumento de capital, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Nestor David Azucar Aragón, inscrita en el Registro de Comercio al número quince del libro cuatro mil siete del Registro de Sociedades, el dieciocho de enero de dos mil diecinueve, del que consta la modificación al pacto social de la sociedad en cuanto al aumento de capital; c) Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad en referencia, y en la que consta que en su Punto Único del Acta número veintitrés de Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, de la cual consta que resultó electo el compareciente en el cargo de Administrador Único Propietario, para un período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio de la presente credencial, inscrita en el referido Registro al número uno del Libro cuatro mil setenta y ocho, del Registro de Sociedades, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve y que vence el día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, quien en el transcurso de este documento se denominará "EL SUPERVISOR" y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el Supervisor se ha comprometido a proporcionar al Ministerio la SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE CANCHA ESPAÑA, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN, SAN VICENTE", de conformidad a la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte se ha comprometido a pagar al Supervisor hasta la cantidad de TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA Y TRES



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El plazo del referido contrato será de acuerdo a la CLAUSULA CUARTA: PLAZO, que literalmente establece: *"El plazo del presente contrato será de CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se establecerá la fecha en que el supervisor deberá iniciar la ejecución del contrato"*. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "EL MINISTERIO" y de "EL SUPERVISOR", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



EL INFRASCrito JEFE DE LA UNIDAD DE COMPRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE CERTIFICA: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA QUE CONSTA DE seis FOLIOS, ES UNA COPIA FIEL Y CONFORME CON LOS DOCUMENTOS QU SE HALLAN AGREGADOS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO RESPECTIVO, QUE SE ENCUENTRA EN RESGUARDO EN EL ARCHIVO QUE LLEVA A EFECTO ESTA UNIDAD LA CUAL FUE CONFRONTADA ENTRE SI Y RESULTANDO CONFORME, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS veintice DIAS DEL MES DE Julio DEL AÑO DOS MIL Veintitres.





ACTA DE RECEPCION DEFINITIVA

DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE CANCHA ESPAÑA, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN, SAN VICENTE", CONTRATO No 02 / 2021.

Reunidos en las instalaciones del proyecto a las 10:00 am del día 7 de marzo de 2022, con la finalidad de realizar la inspección y evaluación del proceso de Recepción definitiva del proyecto y contrato en mención, de conformidad con lo estipulado en la sección II CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION DE LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-018/2020, CLÁUSULA CG 44 ACEPTACIÓN, PAGO FINAL, LIQUIDACION Y FINIQUITO, requisitos para solicitar la recepción provisional, recepción definitiva página 67 y 68, de las bases de licitación, acto que fue presidido por el Administrador de Contrato y considerando:

- I. Luego que el supervisor emitiera la certificación de evaluación del proyecto para dar inicio con el proceso de recepción provisional mediante Nota MONFLO-DIOP/MOP-05012022-01, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, en donde hace del conocimiento del administrador del proyecto que ha realizado la inspección respectiva en el proyecto y certifica que de conformidad se puede iniciar el proceso respectivo de recepción provisional.
- II. Con fecha once de enero de dos mil veintidós, el administrador del proyecto mediante nota MOP-DIOP-SDPOPOP-015/2022, de esta misma fecha, convocó al contratista para las nueve horas con treinta minutos del día trece de enero de dos mil veintidós, para realizar la inspección conjunta en compañía de representantes de supervisión del proyecto dentro del proceso de Recepción provisional establecido en la Cláusula CG 44 ACEPTACIÓN, PAGO FINAL, LIQUIDACION Y FINIQUITO.
- III. El día trece de enero de dos mil veintidós, se llevó a cabo la inspección conjunta de las obras y la comprobación del cumplimiento de especificaciones contenidas en el contrato del proyecto, habiendo concurrido a este proceso por parte del Contratista JEARQUIN, S.A. de C.V.: El Gerente, El Residente y el Especialista en Hidráulica y de Estructuras; por parte de Supervisión: El Gerente y El Residente; y por parte del MOPT: el Administrador de Contrato y el Director de Inversión de la Obra Pública, DIOP.
- IV. Como resultado de dicha inspección conjunta y después de verificar la condición de las obras respecto a los requerimientos del proyecto, se efectuaron las observaciones que fueron listadas en Anexo y que se acordó superar en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del día catorce de enero de dos mil veintidós.
- V. Justo al finalizar el plazo de subsanación de observaciones, la sociedad JEARQUIN S.A. de C.V. presentó nota con fecha veintisiete de febrero de dos mil veintidós, solicitando a la Supervisión que llevara a cabo la inspección y evaluación del proyecto del proceso de recepción definitiva.
- VI. El Gerente de supervisión del proyecto en nota con número MOPT-DIOP-280222-01, de fecha 28 de febrero de 2022, hace del conocimiento al Contratista y al Administrador, que se ha realizado inspección y evaluación de recepción definitiva este mismo día.
- VII. Que el Administrador del proyecto a raíz de lo manifestado en el romano anterior emitió mediante nota MOP-VMOP-DIOP-SDPOPOP-080A/2022, de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, dirigida a la supervisión con copia al contratista, convocándolos para el día siete de marzo de dos mil veintidós a las diez horas, a fin de realizar la Inspección conjunta para verificar el cumplimiento de la subsanación de las observaciones



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

VIII. Como resultado de la inspección de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, y después de verificar la condición de las obras respecto a los requerimientos del proyecto, y haber sido superadas las observaciones en un plazo no mayor de 45 días calendario, contados a partir del día catorce de enero de dos mil veintidós; al respecto, se certifica que el contratista ha cumplido a satisfacción con las responsabilidades establecidas dentro del contrato No. 02/2021

Por tanto, en cumplimiento de Condición General CG 44 ACEPTACIÓN, PAGO FINAL, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO, requisitos para solicitar la recepción provisional, recepción definitiva página 67 y 68, de las Bases de Licitación del contrato de obra, se extiende la presente Acta de Recepción Definitiva para el proyecto Diseño y Construcción Del Proyecto: "Mejoramiento de Cancha España, Municipio de San Sebastián, San Vicente", y no habiendo más que hacer constar, firmamos la presente en cuatro (4) originales, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

Por parte del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte:



[Signature]
Ing. Eduardo Barahona Meléndez.
Administrador de Contrato, DIOP-MOPT



[Signature]
Ing. Oscar Edgardo Serpas Montoya.
Director de Inversión de la Obra Pública,
DIOP-MOPT

Por parte de la Supervisión:

Gerente de Proyecto MONFLO INGENIEROS S.A. DE C.V.

Residente MÓNFLO INGENIEROS S.A. DE C.V.

Por parte del Contratista:

Gerente de Proyecto JEARQUIN S.A. DE C.V.

Residente JEARQUIN, S.A. DE C.V.

Especialista Hidráulico y Estructural JEARQUIN, S.A. DE C.V.

EL INFRASCRITO JEFE DE LA UNIDAD DE COMPRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE CERTIFICA: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA QUE CONSTA DE 02 FOLIOS, ES UNA COPIA FIEL Y CONFORME CON LOS DOCUMENTOS QU SE HALLAN AGREGADOS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO RESPECTIVO, QUE SE ENCUENTRA EN RESGUARDO EN EL ARCHIVO QUE LLEVA A EFECTO ESTA UNIDAD LA CUAL FUE CONFRONTADA ENTRE SI Y RESULTANDO CONFORME, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS diecisiete DIAS DEL MES DE Julio DEL AÑO DOS MIL veintidós.





MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

MOPT-VMOP-DIOP-SDPOPOP- 064/2021
San Salvador, 18 de febrero de 2021

Asunto: ORDEN DE INICIO, SUPERVISION DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CANCHA ESPAÑA, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN, SAN VICENTE", Contrato de Supervisión No.: 6/2021, Libre Gestión LG-484/2020.

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MONFLO INGENIEROS, S.A. DE C.V. PRESENTE.

Ingeniero Montes García:

De conformidad a la CLAUSULA CUARTA: PLAZO, del Contrato de Supervisión No. 6/2021, bajo la modalidad "Suma Alzada", suscrito entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE y la sociedad "MONTES FLORES INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia, "MONFLO INGENIEROS, S.A. DE C.V.", con fecha 12 de enero de 2021, para la SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CANCHA ESPAÑA, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN, SAN VICENTE", este Ministerio emite la ORDEN DE INICIO, contando con un plazo de CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CALENDARIO, contados a partir del día 22 de febrero de 2021 y su finalización el día 21 de Julio de 2021

Sin otro particular, me es grato saludarle.

Atentamente.



Jefe Alvaro Eduardo Barahona Meléndez ADMINISTRADOR DE CONTRATO

EL INFRASCrito JEFE DE LA UNIDAD DE COMPRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE CERTIFICA: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA QUE CONSTA DE 02 FOLIOS, ES UNA COPIA FIEL Y CONFORME CON LOS DOCUMENTOS QU SE HALLAN AGREGADOS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO RESPECTIVO, QUE SE ENCUENTRA EN RESGUARDO EN EL ARCHIVO QUE LLEVA A EFECTO ESTA UNIDAD LA CUAL FUE CONFRONTADA ENTRE SI Y RESULTANDO CONFORME, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS 18 dias del mes de febrero DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNES.

Handwritten signature of the official

